

Universidad Nacional de Salta  
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

*Escuela de Posgrado*

AVENIDA BOLIVIA 5150

4400 - SALTA

REPÚBLICA ARGENTINA

TELEFAX. 54 -0387 - 4255513

SALTA, 13 de agosto de 2013

EXPEDIENTE N° 10.227/2009

RES. D-NAT- 2013 N° 1.113

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con la solicitud de admisión en las Carreras de Posgrado Especialidad / Maestría en Turismo Sustentable, interpuesta por el TUAP Alberto ALFARO CABERO; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 149 a 158 obra Dictamen N° 14.501 de Asesoría Jurídica de esta Universidad que dice: *"I.- Las actuaciones referenciadas son remitidas a Asesoría Jurídica para su dictamen, por disposición de la Decana de la Facultad de Ciencias Naturales (providencias de fs. 82 y 144), por lo que se procede a su análisis. II.- Conforme se expuso en Dictamen N° 14.119 (fs. 83/84), el Sr. Alberto Alfaro Cabero, D.N.I. 13.034.074, pidió pronto despacho a fin de que se resuelva el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio (fs. 79/81) deducido por su parte en contra de la Res. D 989/11 de fs. 75/76, en virtud de la cual no se autoriza su solicitud de inscripción en la carrera de Posgrado Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable. En este estado, habiendo sido cumplidos por la Unidad Académica los requerimientos de este Servicio Jurídico expuestos en dicho Dictamen 14.119, puntos 1 y 2, cabe emitir opinión respecto de la admisibilidad y procedencia del referido recurso de reconsideración. A fs. 85 obra aviso de recibo del Correo Argentino del que surge que el Sr. Alfaro Cabero fue notificado de la Res. D 989/11, en fecha 7/10/11, por lo que el recurso de reconsideración deducido por él, en fecha 17/10/11 según cargo de recepción (fs. 82), se encuentra en tiempo y forma, correspondiendo su consideración. III.- El Sr. Alfaro Cabero manifiesta, en el recurso de reconsideración, que la Res. D 989/11 dispone no autorizar su solicitud de inscripción en la carrera de posgrado Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable, fundándose la misma en que no se cumplen los requisitos establecidos en el art. 39 de la Ley de Educación Superior, por lo que autoriza -en su mérito- a concurrir a las clases de las asignaturas de interés las que tendrán "carácter de cursos de perfeccionamiento". El recurrente sostiene que su admisión en la mencionada carrera de posgrado debió negarse al momento de su petición y no después de tres años de cursar abonando cada una de las cuotas respectivas, con 100% de asistencia. Alega que nunca se le dijo que su título (Técnico Universitario en Administración Pública) no lo habilitaba a la misma. Asevera que la Universidad continuó percibiendo las cuotas y no le notificó, salvo la resolución que recurre, a la que califica de extemporánea. Expresa que tal resolución le causa un grave perjuicio al mutar su expectativa a un "mero curso de perfeccionamiento" (el encomillado le pertenece) cuando estaba en el convencimiento de encontrarse cursando la maestría, en la cual se inscribió y aprobó las materias finalizando la misma. Considera, asimismo, que dicha situación constituye una falta grave y una estafa material y moral, resarcible en cualquier ámbito. Afirma que los requisitos debieron ser evaluados al momento de su inscripción, no permitiendo su acceso a la maestría. Refiere que el art. 39 bis de la Ley 25.754 establece se debe contar para acceder a la formación de posgrado un título universitario de grado o nivel superior no universitario de cuatro años de duración. Se pregunta no es universitario su título de "Técnico Universitario en Administración Pública", el que le fuera otorgado por esta Casa de Altos Estudios; a lo que agrega que resulta contradictorio aplicar dicha norma a su caso, cuando la misma prevé que podrán acceder a un curso de posgrado aquellos que poseen nivel superior no universitario de cuatro años. Considera*



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

*Escuela de Posgrado*

AVENIDA BOLIVIA 5150

4400 - SALTA

REPÚBLICA ARGENTINA

TELEFAX. 54 -0387 - 4255513

EXPEDIENTE N° 10.227/2009

RES. D-NAT- 2013 N° 1.113

que la resolución recurrida viola el Estatuto de la Universidad de Salta, arts. 46 y 47. Solicita, por último, se revoque la resolución cuestionada dejándosela sin efecto y se autorice la continuidad en la Maestría. Formula reserva legal. IV.- De la compulsa de las actuaciones surge lo siguiente: - En fecha 25/3/09, el Sr. Alfaro Cabero solicita la inscripción en la Maestría de Turismo Sustentable (fs. 1) y acompaña copia de su título de "Técnico Universitario en Administración Pública", extendido por la Universidad Nacional de Salta el 3/5/1995 (fs. 2), copia del certificado de nacimiento (fs. 3-4) y copia del documento nacional de identidad n° 13.034.074 (fs. 5). - En fecha 19/5/10, la Coordinación Administrativa de Escuela de Posgrado -Sra. María Elena Rodrigo-, produce informe -solicitado por el Decano a fs. 5 vuelta- en el que, en lo pertinente, se afirma que el Comité Académico ha tratado este expediente en fecha 14/5/10; la carrera de Técnico Universitario en Administración Pública tiene una duración de tres años y que actualmente la misma no se dicta; que el postulante no presenta su título legalizado por el MECyT, ni certificado analítico de materias; no presenta formulario de inscripción; la documentación que obra en estos actuados no está autenticada; y que el postulante asiste a los cursos de la Maestría en Turismo Sustentable. -En fecha 24/8/10, la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Directivo pasa las actuaciones al Comité Académico para su informe (fs. 7/8), tomando intervención éste en fecha 22/10/10 (fs. 8 vuelta) solicitando que la Dirección de Posgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales informe la carga horaria del Técnico Universitario en Administración Pública (TUAP) y currícula de dicha carrera. Fdo. MSc. Juan J. Sauad (Director Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable), Horacio Cornejo y Laura Mármol. - En fecha 2/11/10, la Secretaria Académica de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, informa que la carrera de Técnico Universitario en Administración Pública no es una carrera de Posgrado (fs. 9) y solicita informe a la Dirección Gral. Académica -Sra. Norma Vilca- el que rola a fs. 10, adjuntándose las Res. 76/75 del Interventor Dpto. de Ciencias Naturales (fs. 11/14) y modificatoria R-135/77 (fs. 15/28), referidas a los Planes de Estudios de la carrera de Técnico Universitario en Administración Pública, en las que no se consignó la carga horaria de las asignaturas, estableciéndose sólo en los considerandos de la primera resolución citada que se cursaba en seis semestres lectivos. -En fecha 26/11/10, el Comité Académico Maestría en Turismo Sustentable, conforme surge del Acta de fs. 30/32, punto 8, solicita se envíen las presentes actuaciones a Secretaría Académica de la Universidad a fin de que emita opinión con respecto a la posibilidad de aceptar el título como equivalente para el cursado de la Especialidad y Maestría en Turismo Sustentable. -En fecha 4/3/11, Secretaría Académica de la Universidad informa, que en base al art. 39 bis que se agrega a la Ley 24.521, por Ley 25.754, que transcribe íntegramente, corresponde al Comité Académico determinar si el TUAP reúne las condiciones necesarias para ser admitido como alumno de la Maestría en Turismo Sustentable (fs. 32 vuelta). -En fecha 18-4-11, Comité Académico Maestría en Turismo Sustentable -conforme surge de fs.34- resolvió solicitar al interesado la presentación de CV actualizado de sus antecedentes laborales y académicos, a fin de ser considerados en la instancia de evaluación que se implementará para determinar su admisión en esta carrera de posgrado. Fdo. M.Sc. Juan J. Sauad (Director Especialidad/Maestría Turismo Sustentable), Horacio Cornejo y Laura Mármol. -En fecha 4/5/11 el Sr. Alfaro Cabero (fs.36) presenta CV, el que rola agregado a fs. 69/79 y documentación en copia simple desde fs. 37/68. -En fecha 1/7/11, el Comité Académico Maestría en Turismo Sustentable se expide a fs. 72 en los términos que se transcriben: "VISTO, las presentes actuaciones y el informe de la Sra. Secretaria Académica de este Universidad a fs. 32 vta.; teniendo en cuenta los antecedentes académicos y profesionales en los que se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N° 25.754/03, este Comité Académico Aconseja autorizar al postulante a



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

*Escuela de Posgrado*

AVENIDA BOLIVIA 5150

4400 - SALTA

REPÚBLICA ARGENTINA

TELEFAX. 54 -0387 - 4255513

EXPEDIENTE N° 10.227/2009

RES. D-NAT- 2013 N° 1.113

concurrir a las clases de las asignaturas que él estime de su interés, las que tendrán carácter de cursos de perfeccionamiento.// Los certificados deberán extenderse como "cursos de extensión: Perfeccionamiento en ...", previo pago de la mensualidad que corresponda al curso tomado. En caso que el curso sea aprobado se incluirá la calificación obtenida de acuerdo a la reglamentación vigente para cursos de extensión". Fdo: M.c. Juan J. Sauad (Director Especialidad/Maestría Turismo Sustentable), Horacio Cornejo, Laura Mármol. –En fecha 5/9/11 el Vicedecano de la Facultad de Ciencias Naturales Lic. Alfredo Luis Castillo emite la Res. D 989/11 (fs. 75/76), previo despacho de Comisión de Docencia y Disciplina (fs. 73), por la que no autoriza la solicitud de inscripción en las carreras de posgrado Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable del TUAP Alberto Alfaro Cabero, por no cumplir con los requisitos en el Art. 39 bis de la Ley de Educación Superior (art. 1°). Y, lo autoriza a concurrir a las clases de las asignaturas que el Sr. Alfaro Cabero estime de su interés, las que tendrán carácter de Cursos de Perfeccionamiento (art.2°). Dicha resolución es la que recurre el Sr. Alfaro Cabero que motiva el presente dictamen jurídico. –Con posterioridad al Dictamen N° 14.019 de esta Asesoría Jurídica, a fs. 86 vuelta, en fecha 28/11/12, el Comité Académico Maestría en Turismo Sustentable, a través de su Director M.Sc. Sauad, toma conocimiento de las presentes actuaciones e informa lo siguiente: 1) Que el Sr. Alfaro Cabero asistió al dictado de asignaturas dentro de la Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable sin estar inscripto en las carreras mencionadas, de acuerdo a la Res. CS 127/07 que establece que "las asignaturas que componen el plan de estudios de las carreras serán evaluados con exámenes y/o trabajos escritos, individuales, que serán pactados por el cuerpo docente de cada asignatura"; y que "las asignaturas podrán ser cursadas independientemente como cursos de posgrado. En tal caso, los alumnos que cumplan con los requisitos de evaluación establecidos por los docentes responsables de cada asignatura, podrán obtener certificación de aprobación. En caso contrario la certificación será de asistencia". 2) Que el Sr. Alfaro Cabero nunca fue inscripto como alumno de Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable. 3) Que la Escuela de Posgrado no realiza cobros, los que están a cargo de la Dirección Administrativa Económica de la Facultad. A fs. 87 vuelta, mediante providencia del 28/11/12, la Sra. Decana solicita informe a la Dirección Administrativa Económica-FCN, si el Sr. Alfaro Cabero realizó pagos para la Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable o solo en cursos de posgrados. –En fecha 4/12/12 la Directora Administrativa Económica – Sra. Hilda Rosa Mercado- informa a fs. 88 que el Sr. Alfaro Cabero abonó dicha carrera de posgrado Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable, conforme al detalle que en cuadro expone, del que surge que ha pagado inscripción 2009 y 2010, así como 18 cuotas hasta el mes de diciembre/10 incluida, por un monto total de pesos seis mil quinientos (\$6.500). –A fs. 89/91, rola nota presentada el 29/11/12 conforme el cargo de recepción, suscripta por el Director de la carrera Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable Juan José Sauad, por la que se dirige al Vicedecano de esta Unidad Académica a fin de poner en consideración nueva documentación suministrada por el TUAP Alfaro Cabero, la que expresa, puede servir para la toma de decisión respecto a la situación en la que se encuentra el mencionado técnico y su solicitud de incorporación como alumno regular de la carrera de posgrado referida. Adjunta, la siguiente documentación la que rola toda en copias simples, a saber: 1) Estado curricular de la carrera de posgrado Especialización en Análisis Institucional (fs. 92/96). 2) Estado curricular de la Licenciatura en Administración con mención Sector Público en el que constan 23 materias aprobadas (fs. 98). 3. Certificado de Estudios de la carrera Licenciatura en Administración con mención Sector Empresas (fs. 99/100/101). 4. Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura en Administración (con mención en Sector



FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

*Escuela de Posgrado*

AVENIDA BOLIVIA 5150

4400 - SALTA

REPÚBLICA ARGENTINA

TELEFAX. 54 -0387 - 4255513

EXPEDIENTE N° 10.227/2009

RES. D-NAT- 2013 N° 1.113

*Público y en Sector Empresas) (fs. 102/107).*

*5. Diecinueve (19) copias de recibos extendido por la Facultad de Ciencias Naturales (fs. 108/126).*

*6. Otros antecedentes: certificados varios (fs. 127/143).*

*Asimismo, informa que el Sr. Alfaro Cabero ha cumplimentado asignaturas de módulos correspondientes a la Especialización/ Maestría en Turismo Sustentable; detallando la situación relativa al cursado de asignaturas del mismo conforme 6 módulos (véase fojas 90), faltando información respecto a la calificación obtenida en cinco asignaturas (véase casilla en rojo).*

*En fecha 11/12/12, este Servicio Jurídico solicitó a Secretaría Académica de la Universidad opinión respecto a la cuestión planteada en las presentes actuaciones; obrando informe de fecha 17/12/12 (fs. 148) suscripto por la Dra. Marta Elena Torino.*

*De dicho informe surge que Secretaría Académica ratifica el informe efectuado a fs. 32 vuelta, en el que expresa que "el Comité Académico es el que debería determinar si el TUAP reúne las condiciones necesarias para ser admitido como alumno de la Maestría en Turismo Sustentable". Asimismo, observa que del informe efectuado por el Director de la Maestría, Lic. Sauad, se desprenden elementos importantes a tener en cuenta para aceptar su admisión (estado curricular de la carrera de posgrado Especialización en Análisis Institucional; estado curricular de la Licenciatura en Administración con mención Sector Público -23 materias aprobadas-; estado curricular de la Licenciatura en Administración con mención Sector Empresas -24 materias aprobadas- y copias de los recibos de pago por el cursado de la carrera Especialidad/ Maestría en Turismo Sustentable).*

*Asimismo, Secretaría Académica informa que existen antecedentes de aceptación de inscripción de un egresado como Técnico Universitario en Administración Pública para cursar la carrera Especialización en Administración y Gerencia Financiera Públicas, adjuntando Res. 1106/09 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales (fs.146/147). Concluye dicho informe, que considera que no existen elementos que impidan la aceptación de la inscripción solicitada. V. Así el estado de cosas, analizado recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio (fs.39/81) deducido por el TUAP Alfaro Cabero, en contra de la Res. D 989/11 (fs.75/76), que denegó su inscripción en la carrera de posgrado Especialidad/Maestría en Turismo Sustentable, autorizándolo a concurrir a las asignaturas de la misma, con carácter de cursos de perfeccionamiento; así como los informes -arriba señalados- y constancias obrantes en el presente expediente, este Servicio Jurídico considera lo siguiente: -El art. 39 bis de la Ley 24.521 modif. por Ley 25.754, prescribe que: "Para acceder a la formación de posgrado el postulante deberá contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro años de duración como mínimo y reunir los prerrequisitos que determine el Comité Académico o la autoridad equivalente, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias de posgrado al que aspira. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que la respectiva universidad establezca, poseer preparación y experiencia laboral acorde con lo estudios de posgrado que se proponen iniciar así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente. En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna el título de grado inferior". En dicho marco normativo, en el presente caso el título de "Técnico Universitario en Administración Pública" (TUAP) que detenta el Sr. Alfaro Cabero, conforme surge de los informes de fs. 6 (Escuela de Posgrado FCN), de fs. 9/10 (Secretaría Académica y Dirección Gral. Académica de FCE, J. y Soc.) y Resoluciones 76/75 del Interventor Dpto. de Ciencias Naturales (fs. 11/14) y modificatoria R-135/77 (fs. 15/28) referidas a la creación de la carrera de nivel medio de Administración Pública, es*

